

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº I DE PLASENCIA

EDICTO de 3 de marzo de 2003, sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal nº 414/2002.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En PLASENCIA a veintinueve de enero de dos mil tres.

El Sr/a. D/ña ANTONIO FRANCISCO MATEO SANTOS, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia de PLASENCIA, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 414/2002 a instancia de D/ña MERCEDES GARCÍA MENDOZA, representada por el Procurador María Luz Delgado Puche y defendida por el Letrado Jesús Aria Domingo Tierno; contra Don JUAN PEDRO CUESTA NÚÑEZ, declarada en situación de rebeldía procesal; y con intervención del MINISTERIO FISCAL, en los que aparecen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que la meritada representación de la parte actora presentó escrito de demanda sobre Guardia y custodia de Hijos menores, frente a Juan Pedro Cuesta Núñez en el que previa alegación de hechos y fundamentos de derecho aplicables al caso terminaba suplicando se dictase sentencia conforme al suplico del escrito de demanda.

SEGUNDO.- Admitida que fue a trámite la demanda se acordó el emplazamiento del demandado y del Ministerio Fiscal por término de veinte días a fin de que comparecieran en autos en legal forma y contestaran a la demanda, extremo éste que fue verificado por el Ministerio Fiscal, presentando el oportuno escrito de personación y contestación a la demanda, no personándose ni contestando a la demanda el demandado, que había sido emplazado por Edictos, declarándosele en situación de rebeldía procesal por resolución de fecha trece de diciembre de dos mil dos, señalándose en referida resolución el día veintinueve de enero actual para el acto de la vista, la cual se llevó a cabo el día señalado con el resultado que obra en el acta extendida al efecto por la Sra. Secretaria Judicial, y en el soporte audio-visual correspondiente, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- María de la Luz Delgado Puche, actuando en nombre y representación de Mercedes García Mendoza, formuló demanda a juicio verbal civil, solicitando la guarda y custodia del hijo menor, Enok Cuesta García.

La demanda se formuló contra el padre del menor, Juan Pedro Cuesta Núñez.

SEGUNDO.- De la actividad probatoria desarrollada, documental queda acreditado que Mercedes García Mendoza y Juan Pedro Cuesta Núñez mantuvieron una relación sentimental, ya finalizada, naciendo de la misma, Enok Cuesta García, el 8 de abril de 1999, contando con 3 años de edad. Se aporta, a tal efecto, copia del Libro de Familia y certificado de nacimiento de Enok Cuesta García, como documentos 1 y 2 con la demanda.

Rota la relación entre los progenitores, la actora se marchó con su hijo al domicilio de sus padres en Barcelona. En la actualidad trabaja en la empresa Mercadona S.A., percibiendo un salario líquido mensual de 791,45 €, como se acredita con los Documentos números 5 y 6 con la demanda.

La relación ininterrumpida que madre e hijo han venido manteniendo, determina que sea a ésta a la que se le debe otorgar la guarda y custodia del menor.

TERCERO.- En interés del menor, el padre tendrá derecho al régimen de visitas que aparecerá en el fallo de la presente resolución, al no acreditarse ningún obstáculo que impida dicho régimen.

La actora hace referencia en su demanda a problemas de alcoholismo y drogadicción del demandado, así como al carácter desarraigado del modo de vida del padre, presentando dos denuncias (Documentos 3 y 4 con la demanda), cuyos hechos no han sido acreditados en el acto del juicio, por lo que no existe impedimento alguno para una relación padre-hijo.

CUARTO.- Dado el carácter especial de este tipo de procedimientos, no habrá expresa condena en costas.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por María de la Luz Delgado Puche, en nombre y representación de Mercedes

García Mendoza, contra Juan Pedro Cuesta Núñez, debo fijar las siguientes medidas con respecto al menor Enok Cuesta García:

a) Se atribuye a la madre la guarda y custodia del menor, Enok Cuesta García, siendo compartida la patria potestad por ambos progenitores.

b) El padre podrá visitar y estar en compañía de su hijo los fines de semana alternos, desde las 10,00 horas hasta las 20,00 horas del Sábado y desde las 10,00 horas hasta las 20,00 horas del Domingo.

El menor siempre pernochará con la madre.

Todo ello, sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de CINCO días siguientes a la notificación de la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Fdo. Antonio Francisco Mateo Santos.-Rubricado.- Fue publicada en el mismo día de su fecha”.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a JUAN PEDRO CUESTA NÚÑEZ la anterior resolución.

En PLASENCIA a tres de marzo de dos mil tres.

LA SECRETARIO JUDICIAL

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 26 de febrero de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Cifranrro, S.L. por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 26 de febrero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: Cifranrro, S.L. con C.I.F. número B06309678.

Último domicilio conocido: C/ Vivero. 06200 Almendralejo (Badajoz).

Expediente SEPB-00110 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00110 del año 2002, incoado a Cifranrro, S.L. con C.I.F. número B06309678 por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer con las puertas abiertas y unas 350 personas en su interior el establecimiento del cual es esa empresa titular con categoría de discoteca y denominada “Ibiza”, siendo las 5,00 horas del día 28/04/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996”.

II.- En Trámite de Audiencia, el expedientado no formula alegaciones.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, de los Agentes denunciadores, con fecha 5/07/02, Ratificación de